

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Exp. Ejecutivo de alimentos, 73168 31 84 001 2020 00119 00

Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el juez

### R E S U E L V E:

PRIMERO: Partiendo de lo conciliado por los padres de los menores de edad Diana Patricia y Samuel Isaac Arrieta Corzo, señores Joselina Corzo Maestre y Jimmy Arrieta Padilla, en audiencia de conciliación celebrada ante la Defensora de Familia del I.C.B.F., el día 18 de febrero del corriente año (2020), según acta que se acompañó a la demanda y a lo pedido en el libelo, suscrito por la citada señora, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de los menores antes citados, quienes se encuentran representados por su enunciada progenitora contra Jimmy Arrieta Padilla, por la suma de Dos Millones Cincuenta Mil pesos (\$ 2.050.000.00) Moneda corriente, correspondiente a los alimentos en dinero y en especie causados, conforme a la liquidación plasmada en la demanda. Más las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen. Dineros que se pagaran dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (Art. 431 del C.G.P.). Y, por los intereses moratorios del 6% anual, según lo prescrito por el artículo 1617 del C.C., desde su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Tramitase esta demanda bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos, conforme a la Sección Segunda, Título único, Art. 422 y S.S. de la ley 1564 de 2012, (Código General del proceso), en armonía con el inciso 5 del artículo 129 de la ley 1098 de 2.006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) y Art. 25 de la ley inicialmente citada (Mínima Cuantía).

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado Jimmy Arrieta Padilla, en la forma ordenada por los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación cancele en forma total la obligación y/o presente excepciones (10 días), tal y como lo disponen los artículos 431 y 442 Ibídem, para lo cual se le remitirá por medio físico o correo electrónico si lo tuviere, copia de este auto como de la demanda y anexos, ya que como se solicitó con esta medidas cautelares, no se hacía imperativo demostrar con el libelo que ya se habían enviado estas. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje o entrega física. Y, los términos correrán a partir del día siguiente hábil.

CUARTO: De conformidad con el artículo 151 y S.S. del Código General del Proceso, se les concede a los menores antes mencionados y a su progenitora, EL AMPARO DE POBREZA, solicitado en la demanda. En consecuencia, los amparados gozaran de los beneficios del Art. 154 Ibídem.

QUINTO: Para la notificación de éste auto al demandado, la parte interesada librará las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: Se tiene a la señora Joselina Corzo Maestre, como parte en el proceso, como representante legal de los menores citados.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



Jorge Enrique Manjarres Lombana  
Juez



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 117 hoy 03-12-40 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Exp. Ejecutivo de alimentos, 73168 31 84 001 2020 00119 00

De conformidad con lo consagrado en el numeral 9 del artículo 593 y artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y numeral del artículo 130 del CIA, se decreta el embargo y retención del VENICIVO por ciento (25 %) del salario devengado por el demandado Jimmy Arrieta Padilla, luego de las deducciones de ley, como empleado que es del Ejército Nacional. Igual porcentaje, se decreta sobre sus prestaciones sociales (incluye primas y cesantías).

La medida decretada, se limita a la suma de \$ 4'000.000 M/cte.

Para la efectividad de esa medida, se ordena oficiar al Pagador del Ejército Nacional con sede en Bogotá D.C., para que proceda a efectuar el respectivo descuento y lo ponga a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que lleva en el Banco Agrario de Chaparral (Tol.), a nombre del presente asunto.

Prevéngase al citado pagador, que el incumplimiento de lo aquí dispuesto, lo hará responsable solidario de la cantidades no descontadas (numeral 1 del artículo 139 del CIA) que podrá ser sancionado con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), como lo establece el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 117, hoy 03-12-2020 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario